



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083 -2018-PCNM

Lima, 15 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Octavio César Sahuanay Calsin, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Lima cuya juramentación se produjo el 13 de setiembre de 2010. Posteriormente, en mérito a la Resolución N° 235-2012-CNM del 24 de agosto de 2012, se le expidió nuevo título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haberse producido una conversión de su plaza originaria. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Octavio César Sahuanay Calsin, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, siendo su periodo de evaluación del 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno en sesión del 15 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** El magistrado no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado el descargo correspondiente. Al respecto, debe precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación registra dieciocho (18) reconocimientos que ponen énfasis a su buen desempeño profesional, entre los que destacan los expedidos por la Corte Suprema y la Superior de Justicia de Lima Sur y que demuestran su buen desempeño profesional.

**N° 083 -2018-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 25.19 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.6742, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo de evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. Sin embargo, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de procesos concluidos que corresponden a los años 2016 y 2017, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** Ha obtenido 9.55 puntos en total con un promedio de 1.36 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083 -2018-PCNM

**e) Calidad de publicaciones:** Ha presentado cinco (05) publicaciones en materia jurídica, que ha sido calificado favorablemente debido a que revela su interés académico.

**f) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación, el magistrado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte que en el año 2010 obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín con la Tesis "Causalidad & Imputación. Criterios para resolver casos complejos. El discurso causal y de la imputación objetiva". Además, ha participado en diversas actividades académicas, incluyendo dos (02) acreditadas por la Academia de la Magistratura y con notas aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

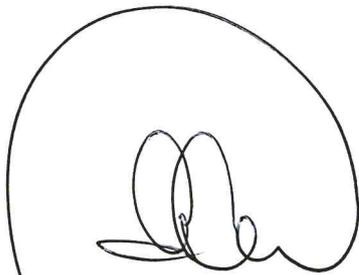
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 15 de febrero de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Octavio César Sahuanay Calsin, en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

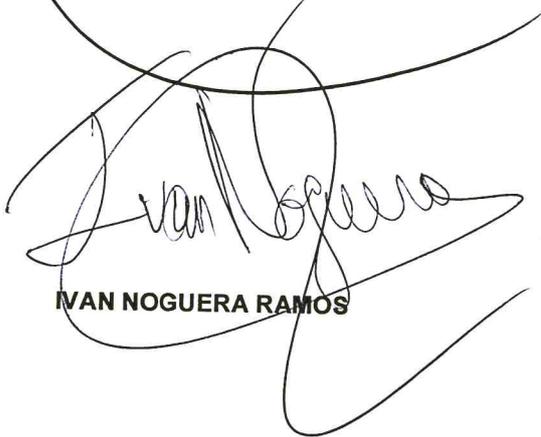
N° 083 -2018-PCNM



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto de los señores Consejeros Dr. Orlando Velásquez Benites y Hebert Marcelo Cubas, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Octavio César Sahuanay Calsin, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable, que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes. Teniéndose en cuenta dichas directrices, en el presente caso, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Lima, mediante Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010. Posteriormente, en mérito a la Resolución N° 235-2012-CNM del 24 de agosto de 2012, se le expidió nuevo título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haberse producido una conversión de su plaza originaria. En tal sentido, de acuerdo al artículo II de las Disposiciones Generales y el artículo 1°, del Reglamento de Evaluación y Ratificación, aprobado mediante Resolución N° 221- 2016- CNM, su periodo de evaluación se extiende desde el 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento:

**Primero.- En el rubro conducta:**

- a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes. Tampoco cuenta con medidas disciplinarias en trámite. Sin embargo, aparece en el parámetro de quejas e investigaciones ante los órganos de control: dieciséis (16) quejas, siete (07) investigaciones y cuatro (04) visitas. De este universo, quince (15) quejas se encuentran archivadas y una (01) se encuentra en trámite, tres (03) investigaciones están archivadas y cuatro (04) se encuentran en trámite y respecto de las visitas, todas están archivadas. La queja en trámite, signada en el Exp. 2749 -2017/QP es por incurrir en acto u omisión irregulares. De las cuatro (04) investigaciones en trámite, la signada con el N° 401-2014/IP aparece que no hay mérito, la N° 493-2014/ID, con propuesta de prescripción y la 667-2014/ID y la N° 3208-2017/IP por incurrir en acto u omisión irregulares.
- b) **Participación ciudadana:** Registra un (01) cuestionamiento a su labor realizada, incoada por el ciudadano Alvarado Tarazona Julio Pablo, por inconducta funcional ya que el magistrado en cuestión conoció el expediente N° 2006-00309-0-0401-JR-PE-05, en el caso de una denuncia sobre la disputa de unos terrenos de propiedad de los herederos Muñoz Najar y del recurrente, que posteriormente pasó a ser propiedad de la Universidad Nacional de San Agustín, entidad que entrega dichos terrenos a la Cooperativa de Vivienda Universitaria, conformada por diversos magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público. Respecto a esto, el evaluado realizó sus descargos en el sentido que únicamente aparece su nombre en el relato para identificarlo como Juez del 5° Juzgado Penal de Arequipa, más no se formula cuestionamiento alguno.
- c) **Otros antecedentes que se hayan acumulado a su conducta:** Registra dos (02) procesos judiciales como demandado. De los cuales uno está archivado y el otro es un proceso constitucional de Hábeas Corpus, signado con el N° 02136-2017-0-1801-JR-PE-25, que se encuentra en trámite. Dicho proceso fue interpuesto por Wilfredo Arturo Robles Rivera, a favor de William Richard Cabello Pajuelo y en contra de Octavio César Sahuanay Calsin, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional; Iván

Alberto Quispe Auca, Vocal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional; María Jessica León Yarango, Vocal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del beneficiario, referidos a la libertad y seguridades personales, debido proceso, tutela jurisdiccional, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias, y derecho de defensa.

**Segundo.-** El proceso de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete (07) años por mandato constitucional, en la cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, a fin de permitir su continuidad en el cargo.

**Tercero.-** En ese orden de ideas, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, prescribe: *“la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”*. Asimismo, el artículo 2º, acápite 8, del mismo cuerpo normativo, establece que el juez debe tener en su perfil: *“trayectoria personal éticamente irreprochable”*. Aunado a estos dispositivos, el Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación—aprobado por Resolución N.º 221-2016-CNM— en su artículo 26º, segundo párrafo, regula como sigue: *“(…) Asimismo, se valoran quejas denuncias e investigaciones interpuestas contra el magistrado evaluado que se encuentren en trámite ante los órganos de control competentes”*. El reglamento mencionado también contiene en su artículo 26º, lo siguiente: *“Se valoran los procesos judiciales en los que el magistrado evaluado se encuentre comprendido, cualquiera sea su condición procesal, siempre que de los hechos se puedan desprender elementos que incidan en la evaluación de su conducta e idoneidad”*. Siendo esto así, en el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, el evaluado registra una pluralidad de quejas e investigaciones en trámite que se reflejan en los expedientes N.º 2749 - 2017/QP, 401-2014/IP, 493-2014/ID, 667-2014/ID y 3208-2017/IP, respectivamente. Por otro lado, en el parámetro procesos judiciales, aparece que el magistrado evaluado es demandado en un proceso constitucional de Habeas Corpus, signado con el N.º 02136-2017-0-1801-JR-PE-25, por presunta vulneración de los derechos fundamentales referidos a la libertad y seguridades personales, debido proceso, tutela jurisdiccional, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias, y derecho de defensa.

**Quinto.-** Como se puede apreciar objetivamente, en el expediente del magistrado, se registran hechos que cuestionan su conducta en un contexto donde la sociedad le exige trayectoria personal éticamente irreprochable y como juez constitucional y ordinario, el compromiso de la promoción y defensa de los derechos fundamentales. En tal sentido, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación resulta negativa, no generando convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el voto de los suscritos es por no renovar la confianza a don Octavio César Sahuanay Calsín; y en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

  
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

  
HEBERT MARCELO CUBAS